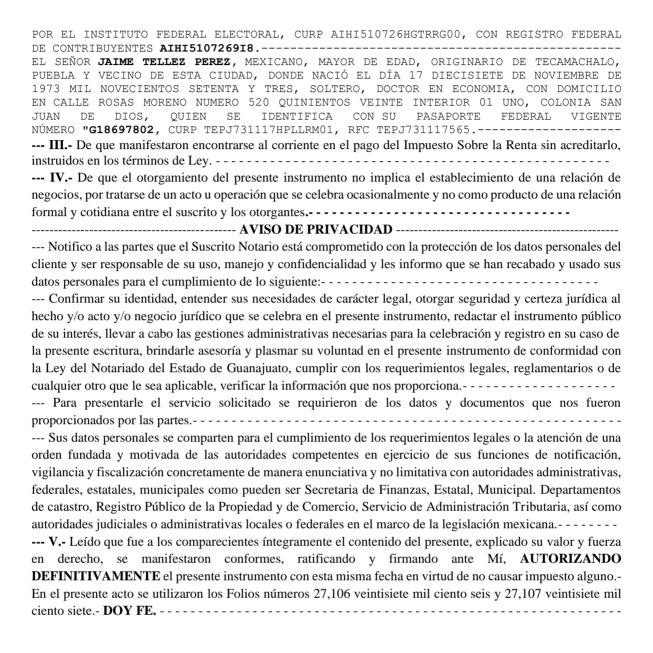


ACREEDOR, el ubicado en Calle Hernández Álvarez número 347-B trescientos cuarenta y siete letra "B",
interior 03 tres, de la Colonia San Juan de Dios, de esta ciudad de León, Guanajuato.
TERCERA El C. JAIME TELLEZ PEREZ, en su carácter de "DEUDOR", se obliga con "EL
ACREEDOR" a realizar pagos parciales mensuales y consecutivos los días 21 veintiuno de cada mes, iniciando
el primero el día de hoy 21 veintiuno de Abril del 2020 dos mil veinte, en el domicilio de "EL ACREEDOR"
descrito en la cláusula que antecede, los cuales no podrán ser, en ningún momento, menores a la cantidad de \$3,510.00 (TRES MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). Ambas partes
acuerdan expresamente en que los primeros tres pagos parciales mensuales no podrán ser mayores a la cantidad antes descrita, pero que, a partir del cuarto mes de vigencia, no existirá límite en caso de que se quiera pagar
una cantidad superior a la mencionada aquí
CUARTA "EL ACREEDOR" desde estos momentos otorga a la parte "DEUDORA" un beneficio
económico en caso de que "EL DEUDOR" desee realizar el pago del adeudo de forma previa al término
expresamente pactado
Dicho beneficio consistirá en que la parte "DEUDORA" podrá finiquitar el adeudo reconocido, con la cantidad de \$117,000.00 (CIENTO DIECISIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siempre y
cuando se reúnan las siguientes condiciones.
1 La liquidación deberá realizarse en una sola exhibición el día de pago del mes que corresponda
2 Este beneficio se actualiza a partir del cuarto mes de vigencia de este Contrato
3 Que no haya incumplido en el pago de ninguna de las amortizaciones mensuales convenidas dentro de la
Cláusula TERCERA de este contrato.
4 Las amortizaciones previamente pagadas, no serán tomadas en cuenta para el pago en caso de adherirse
a este beneficio
Para el caso de que LA PARTE DEUDORA, no cubra oportunamente el adeudo en el plazo estipulado en
la cláusula SEGUNDA, o bien, incurra en el incumplimiento del mismo, se obliga a pagar a favor de EL
ACREEDOR un interés moratorio del 2.5% DOS PUNTO CINCO POR CIENTO MENSUAL por el tiempo
que permanezca insoluto el adeudo reconocido
QUINTA El señor JAIME TELLEZ PEREZ, garantiza al "ACREEDOR" el cumplimiento de las
obligaciones pecuniarias derivadas del presente contrato tanto en lo que se refiere a la suerte principal, como a
los intereses moratorios, gastos y costas de juicio, en su caso, constituyendo hipoteca en Primero lugar y
Grado a favor de EL ACREEDOR; sobre el LOTE DE TERRENO NUMERO 16 DIECISEIS,
Grado a lavor de El Ackelbox, sobre el Lote de Terrento itemento in dilecisens,
MANZANA 02 DOS, ACTUALMENTE CASA HABITACION MARCADA CON EL NUMERO 119
MANZANA 02 DOS, ACTUALMENTE CASA HABITACION MARCADA CON EL NUMERO 119
MANZANA 02 DOS, ACTUALMENTE CASA HABITACION MARCADA CON EL NUMERO 119 CIENTO DIECINUEVE DE LA CALLE BOSQUE DE LOS ENCINOS, FRACCIONAMIENTO LOS
MANZANA 02 DOS, ACTUALMENTE CASA HABITACION MARCADA CON EL NUMERO 119 CIENTO DIECINUEVE DE LA CALLE BOSQUE DE LOS ENCINOS, FRACCIONAMIENTO LOS ENCINOS, MUNICIPIO DE LEON, GUANAJUATO, mismo que se describe en el capítulo de antecedentes de
MANZANA 02 DOS, ACTUALMENTE CASA HABITACION MARCADA CON EL NUMERO 119 CIENTO DIECINUEVE DE LA CALLE BOSQUE DE LOS ENCINOS, FRACCIONAMIENTO LOS ENCINOS, MUNICIPIO DE LEON, GUANAJUATO, mismo que se describe en el capítulo de antecedentes de este contrato. Dicha Hipoteca se otorga en los términos del Artículo 2387 dos mil trescientos ochenta y siete,
MANZANA 02 DOS, ACTUALMENTE CASA HABITACION MARCADA CON EL NUMERO 119 CIENTO DIECINUEVE DE LA CALLE BOSQUE DE LOS ENCINOS, FRACCIONAMIENTO LOS ENCINOS, MUNICIPIO DE LEON, GUANAJUATO, mismo que se describe en el capítulo de antecedentes de este contrato. Dicha Hipoteca se otorga en los términos del Artículo 2387 dos mil trescientos ochenta y siete, del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato y se comprenden todos los bienes y derechos a que se
MANZANA 02 DOS, ACTUALMENTE CASA HABITACION MARCADA CON EL NUMERO 119 CIENTO DIECINUEVE DE LA CALLE BOSQUE DE LOS ENCINOS, FRACCIONAMIENTO LOS ENCINOS, MUNICIPIO DE LEON, GUANAJUATO, mismo que se describe en el capítulo de antecedentes de este contrato. Dicha Hipoteca se otorga en los términos del Artículo 2387 dos mil trescientos ochenta y siete, del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato y se comprenden todos los bienes y derechos a que se refieren los Artículos 2896 dos mil ochocientos noventa y seis y 2897 dos mil ochocientos noventa y siete del
MANZANA 02 DOS, ACTUALMENTE CASA HABITACION MARCADA CON EL NUMERO 119 CIENTO DIECINUEVE DE LA CALLE BOSQUE DE LOS ENCINOS, FRACCIONAMIENTO LOS ENCINOS, MUNICIPIO DE LEON, GUANAJUATO, mismo que se describe en el capítulo de antecedentes de este contrato. Dicha Hipoteca se otorga en los términos del Artículo 2387 dos mil trescientos ochenta y siete, del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato y se comprenden todos los bienes y derechos a que se refieren los Artículos 2896 dos mil ochocientos noventa y seis y 2897 dos mil ochocientos noventa y siete del Código Civil para el Estado de Guanajuato, conviniendo las partes contratantes que el inmueble hipotecado garantizará la totalidad del crédito, para el caso que no sea suficiente el valor del inmueble para cubrir el pago
MANZANA 02 DOS, ACTUALMENTE CASA HABITACION MARCADA CON EL NUMERO 119 CIENTO DIECINUEVE DE LA CALLE BOSQUE DE LOS ENCINOS, FRACCIONAMIENTO LOS ENCINOS, MUNICIPIO DE LEON, GUANAJUATO, mismo que se describe en el capítulo de antecedentes de este contrato. Dicha Hipoteca se otorga en los términos del Artículo 2387 dos mil trescientos ochenta y siete, del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato y se comprenden todos los bienes y derechos a que se refieren los Artículos 2896 dos mil ochocientos noventa y seis y 2897 dos mil ochocientos noventa y siete del Código Civil para el Estado de Guanajuato, conviniendo las partes contratantes que el inmueble hipotecado
MANZANA 02 DOS, ACTUALMENTE CASA HABITACION MARCADA CON EL NUMERO 119 CIENTO DIECINUEVE DE LA CALLE BOSQUE DE LOS ENCINOS, FRACCIONAMIENTO LOS ENCINOS, MUNICIPIO DE LEON, GUANAJUATO, mismo que se describe en el capítulo de antecedentes de este contrato. Dicha Hipoteca se otorga en los términos del Artículo 2387 dos mil trescientos ochenta y siete, del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato y se comprenden todos los bienes y derechos a que se refieren los Artículos 2896 dos mil ochocientos noventa y seis y 2897 dos mil ochocientos noventa y siete del Código Civil para el Estado de Guanajuato, conviniendo las partes contratantes que el inmueble hipotecado garantizará la totalidad del crédito, para el caso que no sea suficiente el valor del inmueble para cubrir el pago del adeudo generado hasta el día de la venta del inmueble dado en garantía, el ACREEDOR podrá ejecutar sobre bienes muebles e inmuebles presentes o futuros del DEUDOR el saldo faltante adeudado
MANZANA 02 DOS, ACTUALMENTE CASA HABITACION MARCADA CON EL NUMERO 119 CIENTO DIECINUEVE DE LA CALLE BOSQUE DE LOS ENCINOS, FRACCIONAMIENTO LOS ENCINOS, MUNICIPIO DE LEON, GUANAJUATO, mismo que se describe en el capítulo de antecedentes de este contrato. Dicha Hipoteca se otorga en los términos del Artículo 2387 dos mil trescientos ochenta y siete, del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato y se comprenden todos los bienes y derechos a que se refieren los Artículos 2896 dos mil ochocientos noventa y seis y 2897 dos mil ochocientos noventa y siete del Código Civil para el Estado de Guanajuato, conviniendo las partes contratantes que el inmueble hipotecado garantizará la totalidad del crédito, para el caso que no sea suficiente el valor del inmueble para cubrir el pago del adeudo generado hasta el día de la venta del inmueble dado en garantía, el ACREEDOR podrá ejecutar
MANZANA 02 DOS, ACTUALMENTE CASA HABITACION MARCADA CON EL NUMERO 119 CIENTO DIECINUEVE DE LA CALLE BOSQUE DE LOS ENCINOS, FRACCIONAMIENTO LOS ENCINOS, MUNICIPIO DE LEON, GUANAJUATO, mismo que se describe en el capítulo de antecedentes de este contrato. Dicha Hipoteca se otorga en los términos del Artículo 2387 dos mil trescientos ochenta y siete, del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato y se comprenden todos los bienes y derechos a que se refieren los Artículos 2896 dos mil ochocientos noventa y seis y 2897 dos mil ochocientos noventa y siete del Código Civil para el Estado de Guanajuato, conviniendo las partes contratantes que el inmueble hipotecado garantizará la totalidad del crédito, para el caso que no sea suficiente el valor del inmueble para cubrir el pago del adeudo generado hasta el día de la venta del inmueble dado en garantía, el ACREEDOR podrá ejecutar sobre bienes muebles e inmuebles presentes o futuros del DEUDOR el saldo faltante adeudado
MANZANA 02 DOS, ACTUALMENTE CASA HABITACION MARCADA CON EL NUMERO 119 CIENTO DIECINUEVE DE LA CALLE BOSQUE DE LOS ENCINOS, FRACCIONAMIENTO LOS ENCINOS, MUNICIPIO DE LEON, GUANAJUATO, mismo que se describe en el capítulo de antecedentes de este contrato. Dicha Hipoteca se otorga en los términos del Artículo 2387 dos mil trescientos ochenta y siete, del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato y se comprenden todos los bienes y derechos a que se refieren los Artículos 2896 dos mil ochocientos noventa y seis y 2897 dos mil ochocientos noventa y siete del Código Civil para el Estado de Guanajuato, conviniendo las partes contratantes que el inmueble hipotecado garantizará la totalidad del crédito, para el caso que no sea suficiente el valor del inmueble para cubrir el pago del adeudo generado hasta el día de la venta del inmueble dado en garantía, el ACREEDOR podrá ejecutar sobre bienes muebles e inmuebles presentes o futuros del DEUDOR el saldo faltante adeudado
MANZANA 02 DOS, ACTUALMENTE CASA HABITACION MARCADA CON EL NUMERO 119 CIENTO DIECINUEVE DE LA CALLE BOSQUE DE LOS ENCINOS, FRACCIONAMIENTO LOS ENCINOS, MUNICIPIO DE LEON, GUANAJUATO, mismo que se describe en el capítulo de antecedentes de este contrato. Dicha Hipoteca se otorga en los términos del Artículo 2387 dos mil trescientos ochenta y siete, del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato y se comprenden todos los bienes y derechos a que se refieren los Artículos 2896 dos mil ochocientos noventa y seis y 2897 dos mil ochocientos noventa y siete del Código Civil para el Estado de Guanajuato, conviniendo las partes contratantes que el inmueble hipotecado garantizará la totalidad del crédito, para el caso que no sea suficiente el valor del inmueble para cubrir el pago del adeudo generado hasta el día de la venta del inmueble dado en garantía, el ACREEDOR podrá ejecutar sobre bienes muebles e inmuebles presentes o futuros del DEUDOR el saldo faltante adeudado
MANZANA 02 DOS, ACTUALMENTE CASA HABITACION MARCADA CON EL NUMERO 119 CIENTO DIECINUEVE DE LA CALLE BOSQUE DE LOS ENCINOS, FRACCIONAMIENTO LOS ENCINOS, MUNICIPIO DE LEON, GUANAJUATO, mismo que se describe en el capítulo de antecedentes de este contrato. Dicha Hipoteca se otorga en los términos del Artículo 2387 dos mil trescientos ochenta y siete, del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato y se comprenden todos los bienes y derechos a que se refieren los Artículos 2896 dos mil ochocientos noventa y seis y 2897 dos mil ochocientos noventa y siete del Código Civil para el Estado de Guanajuato, conviniendo las partes contratantes que el inmueble hipotecado garantizará la totalidad del crédito, para el caso que no sea suficiente el valor del inmueble para cubrir el pago del adeudo generado hasta el día de la venta del inmueble dado en garantía, el ACREEDOR podrá ejecutar sobre bienes muebles e inmuebles presentes o futuros del DEUDOR el saldo faltante adeudado
MANZANA 02 DOS, ACTUALMENTE CASA HABITACION MARCADA CON EL NUMERO 119 CIENTO DIECINUEVE DE LA CALLE BOSQUE DE LOS ENCINOS, FRACCIONAMIENTO LOS ENCINOS, MUNICIPIO DE LEON, GUANAJUATO, mismo que se describe en el capítulo de antecedentes de este contrato. Dicha Hipoteca se otorga en los términos del Artículo 2387 dos mil trescientos ochenta y siete, del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato y se comprenden todos los bienes y derechos a que se refieren los Artículos 2896 dos mil ochocientos noventa y seis y 2897 dos mil ochocientos noventa y siete del Código Civil para el Estado de Guanajuato, conviniendo las partes contratantes que el inmueble hipotecado garantizará la totalidad del crédito, para el caso que no sea suficiente el valor del inmueble para cubrir el pago del adeudo generado hasta el día de la venta del inmueble dado en garantía, el ACREEDOR podrá ejecutar sobre bienes muebles e inmuebles presentes o futuros del DEUDOR el saldo faltante adeudado
MANZANA 02 DOS, ACTUALMENTE CASA HABITACION MARCADA CON EL NUMERO 119 CIENTO DIECINUEVE DE LA CALLE BOSQUE DE LOS ENCINOS, FRACCIONAMIENTO LOS ENCINOS, MUNICIPIO DE LEON, GUANAJUATO, mismo que se describe en el capítulo de antecedentes de este contrato. Dicha Hipoteca se otorga en los términos del Artículo 2387 dos mil trescientos ochenta y siete, del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato y se comprenden todos los bienes y derechos a que se refieren los Artículos 2896 dos mil ochocientos noventa y seis y 2897 dos mil ochocientos noventa y siete del Código Civil para el Estado de Guanajuato, conviniendo las partes contratantes que el inmueble hipotecado garantizará la totalidad del crédito, para el caso que no sea suficiente el valor del inmueble para cubrir el pago del adeudo generado hasta el día de la venta del inmueble dado en garantía, el ACREEDOR podrá ejecutar sobre bienes muebles e inmuebles presentes o futuros del DEUDOR el saldo faltante adeudado
MANZANA 02 DOS, ACTUALMENTE CASA HABITACION MARCADA CON EL NUMERO 119 CIENTO DIECINUEVE DE LA CALLE BOSQUE DE LOS ENCINOS, FRACCIONAMIENTO LOS ENCINOS, MUNICIPIO DE LEON, GUANAJUATO, mismo que se describe en el capítulo de antecedentes de este contrato. Dicha Hipoteca se otorga en los términos del Artículo 2387 dos mil trescientos ochenta y siete, del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato y se comprenden todos los bienes y derechos a que se refieren los Artículos 2896 dos mil ochocientos noventa y seis y 2897 dos mil ochocientos noventa y siete del Código Civil para el Estado de Guanajuato, conviniendo las partes contratantes que el inmueble hipotecado garantizará la totalidad del crédito, para el caso que no sea suficiente el valor del inmueble para cubrir el pago del adeudo generado hasta el día de la venta del inmueble dado en garantía, el ACREEDOR podrá ejecutar sobre bienes muebles e inmuebles presentes o futuros del DEUDOR el saldo faltante adeudado
MANZANA 02 DOS, ACTUALMENTE CASA HABITACION MARCADA CON EL NUMERO 119 CIENTO DIECINUEVE DE LA CALLE BOSQUE DE LOS ENCINOS, FRACCIONAMIENTO LOS ENCINOS, MUNICIPIO DE LEON, GUANAJUATO, mismo que se describe en el capítulo de antecedentes de este contrato. Dicha Hipoteca se otorga en los términos del Artículo 2387 dos mil trescientos ochenta y siete, del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato y se comprenden todos los bienes y derechos a que se refieren los Artículos 2896 dos mil ochocientos noventa y siete y 2897 dos mil ochocientos noventa y siete del Código Civil para el Estado de Guanajuato, conviniendo las partes contratantes que el inmueble hipotecado garantizará la totalidad del crédito, para el caso que no sea suficiente el valor del inmueble para cubrir el pago del adeudo generado hasta el día de la venta del inmueble dado en garantía, el ACREEDOR podrá ejecutar sobre bienes muebles e inmuebles presentes o futuros del DEUDOR el saldo faltante adeudado La garantía constituida subsistirá integra, hasta que LA PARTE DEUDORA, cubra en su totalidad el crédito que en esta escritura se le otorga, conviniendo ambas partes en que dichas garantías se extenderán a los intereses caídos aun cuando excedan de 3 tres años razón de la cual deberá tomarse debida nota en el Registro Público de la Propiedad al inscribirse esta escritura La garantía constituida mediante el presente instrumento, permanecerá vigente y durará todo el tiempo que permanezca insoluto en todo o en parte el capital adeudado, sus intereses, gastos y costas y las demás prestaciones que se deriven del presente instrumento
MANZANA 02 DOS, ACTUALMENTE CASA HABITACION MARCADA CON EL NUMERO 119 CIENTO DIECINUEVE DE LA CALLE BOSQUE DE LOS ENCINOS, FRACCIONAMIENTO LOS ENCINOS, MUNICIPIO DE LEON, GUANAJUATO, mismo que se describe en el capítulo de antecedentes de este contrato. Dicha Hipoteca se otorga en los términos del Artículo 2387 dos mil trescientos ochenta y siete, del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato y se comprenden todos los bienes y derechos a que se refieren los Artículos 2896 dos mil ochocientos noventa y seis y 2897 dos mil ochocientos noventa y siete del Código Civil para el Estado de Guanajuato, conviniendo las partes contratantes que el inmueble hipotecado garantizará la totalidad del crédito, para el caso que no sea suficiente el valor del inmueble para cubrir el pago del adeudo generado hasta el día de la venta del inmueble dado en garantía, el ACREEDOR podrá ejecutar sobre bienes muebles e inmuebles presentes o futuros del DEUDOR el saldo faltante adeudado
MANZANA 02 DOS, ACTUALMENTE CASA HABITACION MARCADA CON EL NUMERO 119 CIENTO DIECINUEVE DE LA CALLE BOSQUE DE LOS ENCINOS, FRACCIONAMIENTO LOS ENCINOS, MUNICIPIO DE LEON, GUANAJUATO, mismo que se describe en el capítulo de antecedentes de este contrato. Dicha Hipoteca se otorga en los términos del Artículo 2387 dos mil trescientos ochenta y siete, del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato y se comprenden todos los bienes y derechos a que se refieren los Artículos 2896 dos mil ochocientos noventa y seis y 2897 dos mil ochocientos noventa y siete del Código Civil para el Estado de Guanajuato, conviniendo las partes contratantes que el inmueble hipotecado garantizará la totalidad del crédito, para el caso que no sea suficiente el valor del inmueble para cubrir el pago del adeudo generado hasta el día de la venta del inmueble dado en garantía, el ACREEDOR podrá ejecutar sobre bienes muebles e inmuebles presentes o futuros del DEUDOR el saldo faltante adeudado
MANZANA 02 DOS, ACTUALMENTE CASA HABITACION MARCADA CON EL NUMERO 119 CIENTO DIECINUEVE DE LA CALLE BOSQUE DE LOS ENCINOS, FRACCIONAMIENTO LOS ENCINOS, MUNICIPIO DE LEON, GUANAJUATO, mismo que se describe en el capítulo de antecedentes de este contrato. Dicha Hipoteca se otorga en los términos del Artículo 2387 dos mil trescientos ochenta y siete, del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato y se comprenden todos los bienes y derechos a que se refieren los Artículos 2896 dos mil ochocientos noventa y seis y 2897 dos mil ochocientos noventa y siete del Código Civil para el Estado de Guanajuato, conviniendo las partes contratantes que el inmueble hipotecado garantizará la totalidad del crédito, para el caso que no sea suficiente el valor del inmueble para cubrir el pago del adeudo generado hasta el día de la venta del inmueble dado en garantía, el ACREEDOR podrá ejecutar sobre bienes muebles e inmuebles presentes o futuros del DEUDOR el saldo faltante adeudado
MANZANA 02 DOS, ACTUALMENTE CASA HABITACION MARCADA CON EL NUMERO 119 CIENTO DIECINUEVE DE LA CALLE BOSQUE DE LOS ENCINOS, FRACCIONAMIENTO LOS ENCINOS, MUNICIPIO DE LEON, GUANAJUATO, mismo que se describe en el capítulo de antecedentes de este contrato. Dicha Hipoteca se otorga en los términos del Artículo 2387 dos mil trescientos ochenta y siete, del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato y se comprenden todos los bienes y derechos a que se refieren los Artículos 2896 dos mil ochocientos noventa y seis y 2897 dos mil ochocientos noventa y siete del Código Civil para el Estado de Guanajuato, conviniendo las partes contratantes que el inmueble hipotecado garantizará la totalidad del crédito, para el caso que no sea suficiente el valor del inmueble para cubrir el pago del adeudo generado hasta el día de la venta del inmueble dado en garantía, el ACREEDOR podrá ejecutar sobre bienes muebles e inmuebles presentes o futuros del DEUDOR el saldo faltante adeudado
MANZANA 02 DOS, ACTUALMENTE CASA HABITACION MARCADA CON EL NUMERO 119 CIENTO DIECINUEVE DE LA CALLE BOSQUE DE LOS ENCINOS, FRACCIONAMIENTO LOS ENCINOS, MUNICIPIO DE LEON, GUANAJUATO, mismo que se describe en el capítulo de antecedentes de este contrato. Dicha Hipoteca se otorga en los términos del Artículo 2387 dos mil trescientos ochenta y siete, del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato y se comprenden todos los bienes y derechos a que se refieren los Artículos 2896 dos mil ochocientos noventa y seis y 2897 dos mil ochocientos noventa y siete del Código Civil para el Estado de Guanajuato, conviniendo las partes contratantes que el inmueble hipotecado garantizará la totalidad del crédito, para el caso que no sea suficiente el valor del inmueble para cubrir el pago del adeudo generado hasta el día de la venta del inmueble dado en garantía, el ACREEDOR podrá ejecutar sobre bienes muebles e inmuebles presentes o futuros del DEUDOR el saldo faltante adeudado
MANZANA 02 DOS, ACTUALMENTE CASA HABITACION MARCADA CON EL NUMERO 119 CIENTO DIECINUEVE DE LA CALLE BOSQUE DE LOS ENCINOS, FRACCIONAMIENTO LOS ENCINOS, MUNICIPIO DE LEON, GUANAJUATO, mismo que se describe en el capítulo de antecedentes de este contrato. Dicha Hipoteca se otorga en los términos del Artículo 2387 dos mil trescientos ochenta y siete, del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato y se comprenden todos los bienes y derechos a que se refieren los Artículos 2896 dos mil ochocientos noventa y seis y 2897 dos mil ochocientos noventa y siete del Código Civil para el Estado de Guanajuato, conviniendo las partes contratantes que el inmueble hipotecado garantizará la totalidad del crédito, para el caso que no sea suficiente el valor del inmueble para cubrir el pago del adeudo generado hasta el día de la venta del inmueble dado en garantía, el ACREEDOR podrá ejecutar sobre bienes muebles e inmuebles presentes o futuros del DEUDOR el saldo faltante adeudado
MANZANA 02 DOS, ACTUALMENTE CASA HABITACION MARCADA CON EL NUMERO 119 CIENTO DIECINUEVE DE LA CALLE BOSQUE DE LOS ENCINOS, FRACCIONAMIENTO LOS ENCINOS, MUNICIPIO DE LEON, GUANAJUATO, mismo que se describe en el capítulo de antecedentes de este contrato. Dicha Hipoteca se otorga en los términos del Artículo 2387 dos mil trescientos ochenta y siete, del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato y se comprenden todos los bienes y derechos a que se refieren los Artículos 2896 dos mil ochocientos noventa y seis y 2897 dos mil ochocientos noventa y siete del Código Civil para el Estado de Guanajuato, conviniendo las partes contratantes que el inmueble hipotecado garantizará la totalidad del crédito, para el caso que no sea suficiente el valor del inmueble para cubrir el pago del adeudo generado hasta el día de la venta del inmueble dado en garantía, el ACREEDOR podrá ejecutar sobre bienes muebles e inmuebles presentes o futuros del DEUDOR el saldo faltante adeudado
MANZANA 02 DOS, ACTUALMENTE CASA HABITACION MARCADA CON EL NUMERO 119 CIENTO DIECINUEVE DE LA CALLE BOSQUE DE LOS ENCINOS, FRACCIONAMIENTO LOS ENCINOS, MUNICIPIO DE LEON, GUANAJUATO, mismo que se describe en el capítulo de antecedentes de este contrato. Dicha Hipoteca se otorga en los términos del Artículo 2387 dos mil trescientos ochenta y siete, del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato y se comprenden todos los bienes y derechos a que se refieren los Artículos 2896 dos mil ochocientos noventa y seis y 2897 dos mil ochocientos noventa y siete del Código Civil para el Estado de Guanajuato, conviniendo las partes contratantes que el inmueble hipotecado garantizará la totalidad del crédito, para el caso que no sea suficiente el valor del inmueble para cubrir el pago del adeudo generado hasta el día de la venta del inmueble dado en garantía, el ACREEDOR podrá ejecutar sobre bienes muebles e inmuebles presentes o futuros del DEUDOR el saldo faltante adeudado

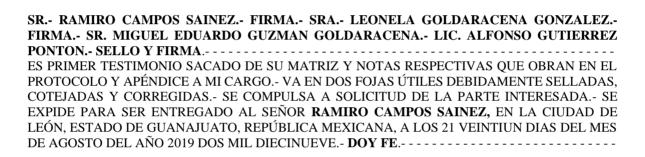
inclusive en el caso de que constituyera Usufructo Temporal o Vitalicio a favor de persona alguna, siendo sabedor el <b>DEUDOR</b> de estar incurriendo en un delito penal, por lo tanto siendo apremiado a una denuncia en su contra.
<b>d</b> ) Si no cubriere cualquier responsabilidad fiscal dentro de los 10 diez días siguientes a la notificación que le fuere hecho por la autoridad correspondiente
e) Si faltare al exacto cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contraídas
obligaciones a plazo
cualquiera de las causas mencionadas, se podrá optar por al acreedor de acuerdo con lo siguiente:
conocimiento en su detalle por las partes que intervienen a otorgar garantía de cumplimiento
bien dado en garantía durante el tiempo que dure la presente obligación, al corriente en el pago del Impuesto Predial
OCTAVA "LA PARTE DEUDORA" y/o "EL GARANTE HIPOTECARIO" están de acuerdo en que no
podrán vender ni prometer en venta el bien materia de este contrato ni tampoco hipotecarlo ni gravarlo sin
$consentimiento\ dado\ por\ escrito\ de\ \textbf{EL}\ \textbf{ACREEDOR},\ siendo\ tambi\'en\ el\ incumplimiento\ de\ lo\ anterior\ causa$
para exigir el pago total de la cantidad reconocida.
NOVENA "LA PARTE DEUDORA" y/o "EL GARANTE HIPOTECARIO" están de acuerdo en
constituirse como depositario del inmueble otorgado en garantía hipotecaria; sin embargo, en caso de controversia judicial, "LA DEUDORA" y/o "EL GARANTE HIPOTECARIO" conservarán el derecho que
le otorga el artículo 704-D del Código de Procedimientos Civiles del Estado.
DECIMA Si llegada la fecha de vencimiento del presente contrato, o bien, si "LA DEUDORA" paga
totalmente al <b>ACREEDOR</b> el adeudo reconocido, el <b>ACREEDOR</b> otorgará a "LA <b>DEUDORA" y/o "AL GARANTE HIPOTECARIO"</b> la liberación de gravamen de la finca materia del presente contrato, así como
sus documentos ya mencionados en el capítulo de declaraciones.
DÉCIMA PRIMERA Si EL ACREEDOR tuviere que promover Juicio para obtener el pago del Capital
y sus accesorios legales, como consecuencia de que "LA DEUDORA" y/o "EL GARANTE HIPOTECARIO" no realizaron el pago del adeudo reconocido en el plazo estipulado, o bien, incurrió en incumplimiento y/o causal de rescisión, "LA DEUDORA" y/o "EL GARANTE HIPOTECARIO" se
obligan a pagarle a EL ACREEDOR, como pena convencional la cantidad de \$ 35,100.00 (TREINTA Y
CINCO MIL CIEN PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de pena convencional, lo anterior
con independencia de los intereses moratorios que se generen en caso de impago, también e independiente a los
gastos y costas que se lleguen a generar.
<b>DÉCIMA SEGUNDA</b> Las partes contratantes manifiestan que en el presente contrato no existe lesión,
error, dolo engaño ni ningún otro vicio de la voluntad que pudiera invalidarlo o anularlo, por lo que conscientes del alcance y contenido legal de todas y cada una de las partes integrantes de este contrato lo suscriben de total conformidad ante la presencia del suscrito Notario.
<b>DECIMA TERCERA</b> Los gastos que se originen con motivo del presente contrato, serán por cuenta y a
cargo de EL DEUDOR.
<b>DECIMA CUARTA</b> Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato,
las partes se someten a las leyes y Tribunales de la Ciudad de León, Estado de Guanajuato, renunciando desde ahora a cualquier fuero que por razón de sus domicilios actuales o futuros pudieran llegar a tener.
GED THEIGA GLONES
YO, EL NOTARIO, CERTIFICO Y DOY FE:
II De no conocer a los comparecientes, quienes se identifican con sus Credenciales para Votar con
Fotografía expedidas a su favor, documentos que en copia agrego al apéndice y a quienes considero con aptitud
legal para contratar y obligarse pues nada en contrario me consta y quienes por sus generales y bajo protesta de
decir verdad manifiestan ser
EL SEÑOR ARQUITECTO <b>IGNACIO ARTURO ARRIETA HERNANDEZ</b> , MEXICANO, MAYOR DE EDAD, ORIGINARIO Y VECINO DE ESTA CIUDAD, DONDE NACIÓ EL DÍA 26 VEINTISEIS DE JULIO DE 1951 MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO, SOLTERO, EMPRESARIO, CON DOMICILIO EN LA AVENIDA HERNÁNDEZ ÁLVAREZ NÚMERO 347-B TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE LETRA "B", INTERIOR 01 UNO, DE LA COLONIA SAN JUAN DE DIOS DE ESTA CIUDAD DE LEÓN, GUANAJUATO, QUIEN SE IDENTIFICA CON SU CREDENCIAL PARA VOTAR NÚMERO "1699036054558", EXPEDIDA



IGNACIO ARTURO ARRIETA HERNANDEZ

JAIME TELLEZ PEREZ

LIC. ALFONSO GUTIERREZ PONTON NOTARIO PUBLICO 25



LIC. ALFONSO GUTIÉRREZ PONTÓN NOTARIO PUBLICO No. 25